

85105—SUTAH- GRUNO - 01709

Bogotá, 06 de Febrero de 2015

Señores:

WILSON HUGO AYALA PEREZ, JULIAN FERNADO HOYOS CRUZ, RAY ALEJANDRO ALVAREZ, JHON FREDY MENDEZ, DAYANA DIAZ DELGADO Y LUIS CARLOS MENDEZ RIBO.

Presidente Fecospec, Secretario Organización, Comité Ejecutivo, Sinalppec, Asesor Jurídico Fecospec.

Comedidamente y en atención a su petición de Radicado 008325 de Enero 19 de Enero de 2015, me permito dar respuesta:

Como es de su conocimiento, mediante la Circular No. 0027 del 12 de junio de 2013, y en virtud de Acuerdo suscrito entre el Instituto y algunas Organizaciones Sindicales, con el propósito de favorecer los intereses de los funcionarios en cuanto al monto de liquidación de su pensión; se dispuso dar aplicación al régimen de transición pensional al Personal de Custodia y Vigilancia, amparados por el previsto en la Ley 32 de 1986 y Decreto 407 de 1994.

Para el efecto se determinó que respecto de los funcionarios cobijados por dicho régimen, se efectuarían los aportes para pensión sobre los factores salariales previstos en el Art. 45 del Decreto 1045 de 1978, con el propósito de que todos fueran tenidos en cuenta para efectos de la liquidación de las pensiones, dentro de los cuales se encuentra la prima de navidad.

Al efectuarse el pago de los aportes a la Seguridad Social, a través del procedimiento de pago Pila, éste aplica para el efecto el mismo Ingreso Base de Cotización para pensiones y salud en concordancia con el Art. 33 de la ley 1393 del 2010.







Teniendo en cuenta lo anterior se solicitó concepto al Ministerio de Salud frente a la posibilidad de cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud sobre una base distinta a la de Pensión, a lo cual se dio respuesta en el sentido de que lo peticionado no es viable, conforme a la normatividad allí citada, copia de lo cual se anexa para su conocimiento.

BEATRIZ EUGENIA ALZATE GARCIA

Subdirectora de Talento Humano

Elaboro: DG. Manuel Peña (Coordinador Nomina NPEC)

Fecha: 05 de febrero de 2016

